



SECRETARIA GENERAL

NOTIFICACIÓN POR AVISO

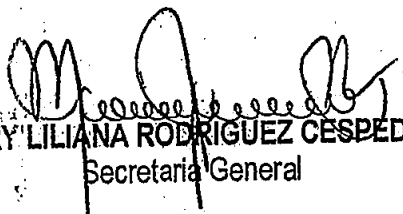
### NOTIFICACIÓN POR AVISO

Conforme con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), la suscrita Secretaria General del Área Metropolitana de Bucaramanga, se permite informar que a la señora **PIEDAD CONSTANZA GANDUR**, mediante comunicado DAMB-SAM 3727 de fecha dieciséis (16) de mayo de 2017, se le solicitó comparecer en la Entidad a efectos de surtir el trámite de notificación personal de la Resolución No. 000424 del doce (12) de Mayo de 2017, oficio que fue remitido a la dirección calle 88 No. 24 - 63 del Municipio de Bucaramanga, el cual fue devuelto por la oficina de correo certificado SERVIENTREGA, bajo la causal: DESCONOCIDO, razón por la que se procede, en cumplimiento de los postulados legales, a publicar copia íntegra del acto administrativo.

El presente AVISO se fija, el día veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017), a las siete de la mañana (7:00 a.m.), en un lugar de acceso al público del Área Metropolitana de Bucaramanga, por el término de cinco (5) días.


Se desfija a los 02 días del mes de JUN de dos mil diecisiete (2017) a las 04:30 de la tarde.

Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

  
MARY LILIANA RODRIGUEZ CESPEDES  
Secretaria General

Proyecto: Marcela Riveros Zarate - Profesional Universitario - SAM

Revisó: Ruth Yaneth Cordero Villamizar - Profesional Universitario S.G.M.A.

	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION N° 000424</b> <b>12 MAY 2017</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

Por la que se corrige la Resolución No. 000914 de Diciembre 30 de 2016, por medio de la cual se define responsabilidad.

**EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,**


En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 en armonía con las funciones señaladas en las Leyes No. 1333 de 2009, No. 1625 de 2013, y en concordancia con lo previsto en Acuerdo Metropolitano No. 016 del 31 de agosto de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80, consagran la obligación del Estado de proteger las riquezas culturales y naturales y se eleva a derecho fundamental el contar con un ambiente sano estatuyendo como deber del Estado la planificación y la gestión de los recursos naturales.
2. Que la Ley 99 de 1993 establece que las normas ambientales son de carácter público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia por las autoridades o los particulares.
3. Que de conformidad con el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, el Estado ejerce la facultad sancionatoria en materia ambiental a través de las distintas autoridades ambientales de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley y los reglamentos.
4. Que la Ley 1333 de 2009 es la norma rectora del procedimiento sancionatorio en materia ambiental, la cual dispone en su artículo 5º que se considera infracción en materia ambiental, toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes. Es también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual que establece el Código Civil y la legislación complementaria.
5. Que el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 prevé que la Autoridad Ambiental competente, mediante acto administrativo motivado, declarará o no la responsabilidad del infractor.
6. Que mediante Auto No. 62-15 del diez (10) de agosto de 2015, se formularon cargos en contra de la señora PIEDAD CONSTANZA GANDUR, identificada con cédula de ciudadanía No. 56.263.228, propietaria del establecimiento de comercio "Panadería Pin Pan", por contravenir presuntamente la normatividad ambiental, así:

*"CARGO UNICO: Incumplimiento a la normatividad ambiental por emisiones atmosféricas, debido a la inexistencia de ductos y/o dispositivos para el control de las emisiones atmosféricas generadas durante la actividad de horneado del pan, si ningún sistema de implementación de los dispositivos adecuados de control de acuerdo con lo establecido en los artículos 68 y 70 de la Resolución 909 de 2008"*

7. Que mediante Resolución No. 000914 de Diciembre 30 de 2016, se definió responsabilidad de la señora PIEDAD CONSTANZA GANDUR, resolviéndose:


 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA, NOROCCIDENTE DE BOGOTÁ</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION N.º 000474</b> 12 MAY 2017	<b>VERSION: 01</b>

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR responsable a la señora PIEDAD CONSTANZA GANDUR, identificada con cédula de ciudadanía 56.263.228 de Bogotá, propietaria del establecimiento de comercio "Panadería Pin Pan", del cargo único formulado en el Auto No. 062 del diez (10) de agosto de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** SANCIONAR a la señora PIEDAD CONSTANZA GANDUR, identificada con cédula de ciudadanía 56.263.228 de Bogotá, propietaria del establecimiento de comercio "Panadería Pin Pan", con **MULTA** pecuniaria por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEITICUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (2.224.938,54)**, por incumplimiento a la normatividad ambiental por emisiones atmosféricas, debido a la inexistencia de ductos y/o dispositivos para el control de las emisiones atmosféricas generadas durante la actividad de horneado del pan, si ningún sistema de implementación de los dispositivos adecuados de control de acuerdo con lo establecido en los artículos 68 y 70 de la Resolución 909 de 2008.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora PIEDAD CONSTANZA GANDUR, identificada con cédula de ciudadanía 56.263.228 de Bogotá, propietario del establecimiento de comercio "Panadería Pin Pan", en la forma prevista en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

8. Que la anterior resolución, ante la imposibilidad de notificarse personalmente, conforme las citaciones devueltas, fue notificada mediante aviso publicado en la página electrónica del AMB y en lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, quedando notificado el día 21 de marzo de 2017, sin que se interpusieran los recursos de ley, quedando ejecutoriado el 06 de Abril de 2016.
9. Que una vez remitida la documentación pertinente para el inicio del cobro persuasivo, por el no pago de la multa, se evidencia que existe un error de digitación en el número de identificación personal de la señora PIEDAD CONSTANZA GANDUR, pues en la Resolución 000914/16 quedó identificada con cédula de ciudadanía No. 56.263.228 de Bogotá, siendo la identificación correcta 52.263.228 de Bogotá, tal como se desprende del oficio suscrito por la señora PIEDAD CONSTANZA GANDUR, con firma y número de cédula obrante a folio 16 del expediente S.A. 003-2015.
10. Que el Artículo 45 de la ley 1437 de 2011 señala: **"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"**.
11. Que con fundamento en lo anterior, la Subdirección Ambiental procederá a corregir los artículos primero, segundo y sexto de la Resolución No. 000914 de Diciembre 30 de 2016, en el sentido de tener como número de identificación de la señora PIEDAD CONSTANZA GANDUR, la cédula de ciudadanía No. 52.263.228 de Bogotá, como en efecto se hará.
12. Que en virtud de lo expuesto,

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORANZANA - OROSA - PIEDRAVERDÍN</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION N° 000424</b> <b>12 MAY 2017</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir los artículos primero, segundo y sexto de la Resolución No. 000914 de Diciembre 30 de 2016, en el sentido de tener como número de identificación de la señora PIEDAD CONSTANZA GANDUR, la cedula de ciudadanía No. 52.263.228 de Bogotá, los cuales quedaran de la siguiente manera:

**"ARTICULO PRIMERO: DECLARAR responsable a la señora PIEDAD CONSTANZA GANDUR, identificada con cedula de ciudadanía 52.263.228 de Bogotá, propietaria del establecimiento de comercio "Panadería Pin Pan", del cargo único formulado en el Auto No. 062 del diez (10) de agosto de 2015.; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Providencia.**

**ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR a la señora PIEDAD CONSTANZA GANDUR, identificada con cedula de ciudadanía 52.263.228 de Bogotá, propietaria del establecimiento de comercio "Panadería Pin Pan", con MULTA pecuniaria por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEITICUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$2.224.938,54), por incumplimiento a la normatividad ambiental por emisiones atmosféricas, debido a la inexistencia de ductos y/o dispositivos para el control de las emisiones atmosféricas generadas durante la actividad de horneado del pan, si ningún sistema de implementación de los dispositivos adecuados de control de acuerdo con lo establecido en los artículos 68 y 70 de la Resolución 909 de 2008:**


**ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora PIEDAD CONSTANZA GANDUR, identificada con cedula de ciudadanía 52.263.228 de Bogotá, propietaria del establecimiento de comercio "Panadería Pin Pan", en la forma prevista en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."**

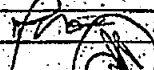
**ARTICULO SEGUNDO:** las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 000914 de Diciembre 30 de 2016, continúan vigentes.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora PIEDAD CONSTANZA GANDUR, identificada con cedula de ciudadanía 52.263.228 de Bogotá, propietaria del establecimiento de comercio "Panadería Pin Pan", en la forma prevista en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS ALBERTO MOBERLES RINCON**  
 Subdirector Ambiental AMB

Proyectó:	Marcela Riveros Z.	Profesional Universitario SAM	
Revisó:	Helbert Parqueva	Profesional Especializado SAM	

1950

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...